



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital, . . . . . 225 ptas.  
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1968

Viernes 11 de octubre

Número 232

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Anuncio de concurso

Esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 20 de septiembre pasado, acordó convocar concurso, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953; para la adquisición de los géneros que a continuación se relacionan y para los que existe en el Presupuesto crédito suficiente.

#### Hogar de Ancianos

- 100 camisetas de invierno, a 84 pesetas, unidad.
- 100 camisetas de verano a 39 pesetas, unidad.
- 50 pares de calcetines, a 12 pesetas, par.
- 50 buzos, a 220 pesetas unidad.
- 12 pantalones vaqueros, a 145 pesetas, unidad.
- 60 mantas 6 rayas, a 310 pesetas, unidad.
- 200 pañuelos tamaño medio, a 6 pesetas, unidad.
- 100 pañuelos tamaño grande, a 8 pesetas, unidad.
- 200 metros tela Vichy para batas de Hermanas, a 55 pesetas, unidad.
- 275 metros tela Cuti para col-

chones, de 1,20 metros ancho, a 66 pesetas, metro.

800 metros de tela Sarga, para camisas de hombre, a 45 pesetas metro.

300 metros de tela cruzadillo, a 45 pesetas, unidad.

450 metros de tela para fundas de almohadas, a 35 pesetas, metro.

300 metros de tela para ropa interior, a 32 pesetas, metro.

1.300 metros de tela para sábanas, de 1,45 metros ancho, a 40 pesetas, metro.

400 metros de tela tergal azulina, a 85 pesetas, metro.

200 metros de tela Opal, a 25 pesetas, metro.

50 metros de tela Tergal, a 85 pesetas, metro.

50 metros de tela Naylon para niñas anormales.

200 metros de tela Vichy para combinaciones, a 25 pesetas, metro.

150 camisetas de punto, a 43 pesetas, unidad.

200 bragas, a 27 pesetas, unidad.

50 colchas vascas, a 160 pesetas, unidad.

100 combinaciones Naylon, a 63 pesetas, unidad.

200 metros Vichy tergal, a 85 pesetas, unidad.

35 abrigos para niñas de 4 a 14 años, a 500 pesetas unidad.

35 esquiujamas, a 90 pesetas unidad.

50 bragas para niñas de 4 a 14 años, a 30 pesetas, unidad.

50 camisas para niñas de 4 a 14 años, a 32 pesetas, unidad.

#### Hogar Infantil

50 pantalones espuma, a 100 pesetas, unidad.

100 nikis de verano, a 100 pesetas, unidad.

50 metros de Crepé para servilletas, a 75 pesetas, metro.

100 toallas, a 40 pesetas, unidad.

100 camisetas Spor, para diario, a 80 pesetas, unidad.

100 camisetas Spor, para vestir, a 100 pesetas, unidad.

100 calzoncillos punto, a 34 pesetas, unidad.

50 bragas espuma, a 30 pesetas, unidad.

100 camisetas verano, a 52 pesetas, unidad.

100 camisetas de invierno, a 42 pesetas, unidad.

55 fajas Intex, a 100 pesetas, unidad.

50 paños vajilla, blancos, a 20 pesetas, unidad.

50 paños oscuros, a 18 pesetas, unidad.

100 esquiujamas, a 90 pesetas, unidad.

#### Instituto de Maternología

25 pantalones largos, a 180 pesetas, unidad.

25 pantalones cortos, a 70 pesetas, unidad.

50 camisas de punto niño, a 20 pesetas, unidad.

25 esquiujamas, a 78 pesetas, unidad.

50 bragas espuma fuerte, a 23 pesetas, unidad.



30 camisetas, a 40 pesetas, unidad.

15 leotardos, a 90 pesetas, unidad.

30 jerseys perla, a 100 pesetas, unidad.

15 nikis perlé o hilo, a 150 pesetas, unidad.

12 fajas Intex, a 45 pesetas, unidad.

12 mantas cuna, a 135 pesetas, unidad.

6 mantas grandes, a 310 pesetas, unidad.

12 camisas vestir para niño, a 50 pesetas, unidad.

15 metros tela Tergal, a 85 pesetas, metro.

6 metros tela Crepé para mantelerías, a 75 pesetas, metro.

40 metros de tela para sábana fina, de 1,50 metros ancho, a 50 pesetas, metro.

30 metros tela para fundas de almohada, a 45 pesetas, metro.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, timbre provincial de 5 y póliza de la Mutualidad de 10 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas de la Diputación, hasta las doce horas del día hábil, en que se cumplan 20 días, también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose en sobre abierto el resguardo acreditativo de haber constituido un Depósito provisional por la cantidad de 8.348,70 pesetas, en la Caja de Fondos Provinciales, y de una declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador por el Secretario de la Corporación o en su ausencia por

el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe.

La apertura de pliegos se verificará en el Palacio Provincial, a las doce horas del día hábil, inmediatamente siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

#### Modelo

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . . calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día . . . . de . . . . ., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de suministros de géneros para el Hogar de Ancianos, Hogar Infantil e Instituto de Maternología, se comprometo a efectuarlo en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que se acompañan, al precio . . . . . (Se indicará el precio por cada uno de los artículos). Fecha y firma del licitador.

Burgos, 10 de octubre de 1968. — El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.  
3982.—997,00

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de los de Burgos,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de lo solicitado en el escrito presentado por el Procurador actor Sr. Santamaría,

quien representa a don Teófilo Cabello Ortiz en juicio verbal civil, seguido contra don José Luis Huertas Larraga, vecino de Bermeo (Vizcaya), sobre reclamación de cuatro mil ciento setenta y nueve pesetas con cinco céntimos, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes:

Una lavadora automática, marca "Crolls", nueva, en funcionamiento, y que se halla depositada en el domicilio del demandado, sito en Bermeo, calle Ibarlucea, 2 (Vizcaya), tasada en catorce mil pesetas.

Se hace haber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma precisan los licitadores acompañar juntamente con documento que justifique su identidad el 10 por 100 de aquéllas.

Se señala para la celebración de la subasta el día 26 de los corrientes, a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste a efectos oportunos, expido el presente en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez Municipal, Manuel Mateos. — El Secretario, Francisco Zamorano.

4072.—222,00

#### Aranda de Duero

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 182 de 1968, seguidas por imprudencia con lesiones y daños, ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción por término de tercero día, a la súbdita francesa Monique Charon, de 19 años, conductora del turismo marca Neckar 259-JC-85, para ser oída, ofrecerle el procedimiento y presente documentación turismo y permiso de conducción para ser reseñado

en forma y sea reconocida por Médico Forense, debiendo presentar turismo para tasar importe daños. Así mismo se cita a la propietaria del turismo, María Teresa Tibaut, para ser oída y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

### Briviesca

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 143 de 1968, por lesiones y daños, al salirse de la calzada y chocar contra un árbol el turismo 99-85-AY-75 (F), en el km. 281,600 de la carretera RN-1, término municipal de Briviesca, hecho ocurrido el día 23 de septiembre último; se cita por medio de la presente a los súbditos portugueses, Manuel José, conductor y propietario de dicho vehículo, Josefina de Jesús Amado de Oliveira, esposa del anterior y Francisco de Amado Oliveira, ambos ocupantes de referido turismo, todos ellos residentes en París, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante esta Juzgado con objeto de llevar a cabo las diligencias que se estimen pertinentes, y en unión del menor Nelsol de Oliveira José, hijo del matrimonio anterior.

Y para que mediante la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de citación a los reseñados, expido la presente que firmo en Briviesca, a 7 de octubre de 1968.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso Administrativo

##### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 116 de 1968, interpuesto por doña Esperanza del Cerro Eriz, por sí y en beneficio de la Comunidad de herederos de don Aureliano María Expósito, representada por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y seguido con la Administración General del Estado, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 20 de junio de 1968, reclamación número 12 de dicho año, referente a Impuesto de Lujo, por la adquisición de un vehículo por don Aureliano María Expósito.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario, José Martínez Morete.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

##### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Merindad de Castilla la Vieja, declarada de utilidad pública y

de urgente ejecución por Decreto de 28 de marzo de 1963.

Primero. — Que con fecha 21 de septiembre de 1968, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Merindad de Castilla la Vieja, tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto Refundido de 8 de noviembre 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de reorganización sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª) No ajustarse el acuerdo a las bases y

2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolu-

ción exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 4 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Santa María Ribarredonda (Burgos); el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en uso de las facultades concedidas en el artículo 53 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponda, a partir del día en que este Aviso se cial" de la provincial. A tal efecto de la Provincia. A tal efecto, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 7 de octubre de 1968. El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, que para las actividades de Hospitalización y Asistencia ha sido suscrito por las representaciones de los sectores Económico y Social que fue sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en su día fue acordado el Convenio indicado y sometido a la aprobación de esta Delegación, si bien la tramitación del mismo quedó en suspenso por aplicación del artículo 6.º del Decreto Ley de 27-11-67.

Resultando: Que la suspensión indicada en el Resultando anterior ha sido levantada por el Decreto Ley 10/68 de 16 de agosto pasado, artículo 1.º, para los Convenios que se encontraban pendientes de aprobación el 17-11-67.

Resultando: Que el Convenio para las actividades de Hospitalización y Asistencia se elevó a la Dirección General de Trabajo que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene establecida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y 19 al 22 de su Reglamento de 22-6 del mismo año.

Considerando: Que el Convenio a que hace referencia la presente Resolución se adapta tanto en su forma como en su contenido a lo previsto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento de 22-6 del mismo año por lo que procede su aprobación

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para las actividades de Es-

tablecimientos de Hospitalización y Asistencia que surtirá efectos económicos desde 1.º de octubre del corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 10-68 de 16 de agosto pasado.

Comuníquese a las partes afectadas y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a 5 de octubre de 1968.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial, para la actividad de establecimientos de Hospitalización y Asistencia, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.*

### CAPITULO I

#### OBJETO Y EXTENSIÓN

Art. 1.º—*Ambito de aplicación territorial y funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical, será de aplicación en la provincia de Burgos y afecta y obliga a todas las empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1947.

Art. 2.º—*Vigencia del Convenio.* La duración de este Convenio, se fija en dos años y entrará en vigor a partir del día 1 de agosto de mil novecientos sesenta y siete, prorrogándose de año en año a la fecha de su aprobación, en tanto no sea denunciado en la forma prevista por la Ley, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su finalización a la de cualesquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Ambito personal.* Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales que presten servicios en las empresas de actividades sanitarias y comprendidos en los estableci-

mientos que determina el artículo primero.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 4.º—*Jornada de Trabajo.* La jornada de trabajo en los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, será de ocho horas, en los turnos que apruebe la Delegación Provincial de Trabajo.

Las empresas se obligan a organizar el trabajo en turnos de día y noche, respetando las disposiciones vigentes sobre esta materia y de conformidad con la autoridad laboral (Decreto-Ley de 15 de agosto de 1947).

Solamente por circunstancias urgentes y muy justificadas, se podrán modificar los turnos de trabajo, previo acuerdo entre productor y empresario.

Cuando se trabaje jornada continuada de ocho horas y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación laboral vigente, se concederá al personal afectado por esta jornada un descanso de treinta minutos.

Art. 5.º—*Festividades.* Los domingos y días festivos, se concederá a todo personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal, a que por ley tiene derecho.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 6.º—*Cuadro salarial.* La tabla de salarios de este Convenio Colectivo, afecta por igual a todos los trabajadores a quienes se refiere, estableciéndose de la siguiente forma:

#### CATEGORÍAS PROFESIONALES

##### *Personal Técnico Sanitario*

Médico interno residente, retribución mensual, 8.517 pesetas.

Ayudante Técnico Sanitario, 5.890 pesetas.

Comadronas, 5.890.

Enfermeras con título, los salarios aprobados por Orden de 24-4-67 para el S. O. E.

##### *Personal subalterno sanitario.*

Sanitario o Mozo de Clínica, 3.856 pesetas.

Ayudante Sanitaria, 3.275.

Cuidadores o auxiliares de Clínica, 3.856.

##### *Personal de cocina*

Jefe de cocina, 4.580.

Ayudante de cocina menor de 18 años, 2.643.

Cocinera, 3.250.

Fregadora, 2.890.

Jefe de Economato, 3.885.

Cocinero de primera, 3.250.

Cocinero de segunda, 2.890.

##### *Personal de servicios generales.*

Encargada, 4.156.

Planchadora o lavandera, pesetas 3.275.

Costurera, 3.275.

Camarera, 3.275.

Limpiadora, 3.275.

##### *Personal de servicios varios*

Mecánico calefactor, 4.252.

Electricista, 3.968.

Conductor mecánico, 4.252.

Jardinero, 3.726.

Conserje, 4.184.

Portero, Vigilante u Ordenanza, 3.944.

Ascensorista, 3.944.

Vigilante de noche, 3.944.

Carpintero, Pintor o Albañil, 4.252 pesetas.

Barbero, 4.352.

Telefonista con más de 50 extensiones, servicio de noche, 3.401 pesetas.

Telefonista con más de 50 extensiones, servicio de día, 3.401.

Telefonista con menos de 50 extensiones, servicio de noche, 3.041.

Telefonista con menos de 50 extensiones, servicio de día, 3.256.

Botones de menos de 18 años, 2.090.

##### *Personal de comedor*

Jefe de Comedor, 4.306.

Camarero, 3.275.

##### *Personal administrativo*

Administrador, 7.317.

Jefe de Contabilidad, 6.000.

Oficial administrativo, 5.600.

Auxiliar, 4.285.

Aspirante de 14 años, 1.890.

Aspirante de 15 años, 2.043.

Aspirante de 16 años, 2.196.

Aspirante de 17 años, 2.243.

Art. 7.—*Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias, serán abonadas teniendo en cuenta los nuevos salarios convenidos, con los recargos que señalan las disposiciones vigentes sobre el salario hora individual.

Art. 8.—*Manutención y alojamiento.*—El personal afectado por este Convenio, que gozase de beneficios de manutención y alojamiento, en régimen total o parcial, les serán afectuadas las deducciones que se señalan, de sus correspondientes salarios:

Personal interno, 500 pesetas de deducción mensual.

Personal semi-interno, 300.

El personal de cocina en todas las categorías, tendrá derecho a la manutención sin detrimento del salario.

Art. 9.—*Gratificaciones.*—Cada una de las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, quedará cifrada en 25 días para el trabajador fijo, computándose el salario pactado en este Convenio.

Para los trabajadores eventuales, será prorrateable, de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, contándose las fracciones por meses completos.

Art. 10.—*Vacaciones.*—El período de vacaciones anuales retribuidas, será de 15 días naturales para el personal que lleve prestando servicios en la empresa menos de cinco años; de 20 días naturales, para el personal que lleve prestando servicios en la empresa de cinco a diez años y de 25 días naturales para el personal que lleve en la empresa diez o más años:

Se computará a estos efectos, siempre el salario realmente percibido.

En las vacaciones retribuidas se integrarán además del salario, el importe de la manutención, para aquellos a quienes se les se les reconoce este derecho sin merma de sus haberes.

El personal que a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, disfrutase de mayor número de días de vacaciones que lo pactado en el mismo, continuará en el uso de este derecho.

Art. 11.—*Licencias.*—Todo el personal que contraiga matrimonio, a partir de la fecha de entrada en vigor el Convenio, disfrutará de diez días naturales de permiso o licencia, percibiendo los salarios pactados en el mismo.

En los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederá a todo el personal afectado por el Convenio una licencia retribuida de cuatro días naturales.

Art. 12.—*Antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad en la Empresa, consistirán en un primer bienio de 500 pesetas anuales; un segundo bienio de 800 pesetas anuales y tres quinquenios de 1.000 pesetas anuales cada uno, percibiéndose desde el día primero del mes siguiente al que se cumpla.

El cómputo de la antigüedad empezará a contar desde la fecha en que el productor hubiere ingresado en la empresa, considerando como años completos las fracciones de año, cualesquiera que sea la fecha de ingreso.

Art. 13.—*Festividades no recuperables.*—El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en día festivo declarado no recuperable, percibirá las retribuciones con los cargos que la legislación laboral vigente tiene señalados.

Art. 14.—*Bajas por enfermedad.*—Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad o accidente de trabajo, desde la fecha de la baja y con un máximo de noventa días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización del Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada base de cotización a sus trabajadores.

En los cuatro primeros días de baja, se estará a lo que dispone

la legislación social en materia de Seguridad Social, tanto en enfermedad como en accidente de trabajo.

Art. 15.—*Prendas de trabajo.* Las empresas proveerán de uniforme o ropa de trabajo a todo el personal, según dispone el artículo 56 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 16.—*Excedencias.*—Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de una excedencia voluntaria de un año de duración, condicionado el reingreso a la primera vacante que se produzca en su misma categoría.

Se perderá el derecho de reingreso si durante este año se ha prestado servicios en empresa de la misma actividad sanitaria.

## CAPITULO IV

### ABSORCIONES O COMPENSACIONES

Art. 17.—*Compensación o absorvilidad.*—Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio Colectivo, las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente, superan el nivel total de este convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Art. 18.—*Cese en la empresa.*—Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación, llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderle en la liquidación que se efectúe a su caso. En caso de preaviso con menos de 15 días, la deducción será propor-

cional en tantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

Art. 19.—*Condiciones más beneficiosas.*—Al amparo de la legislación vigente, serán respetadas las condiciones más beneficiosas de que disfrute el personal, en el momento de entrada en vigor del Convenio.

## CAPITULO V

### COMISIÓN MIXTA

Art. 20.—*Composición.*—Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, existirá una Comisión Mixta, constituida bajo la presidencia del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, o persona que lo sustituya, con tres vocales representantes de la Sección Social, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley de Convenios Colectivos confiere a las autoridades laborales.

Art. 21.—*Funciones.*—Serán funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

a) Interpretar el Convenio.  
b) Arbitraje en las cuestiones o problemas sometidas a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente con relación al presente texto.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Intervenir en los conflictos derivados de la aplicación del presente Convenio, en la forma y con los límites que determina el Decreto de 20 de septiembre de 1962.

e) Analizar las consecuencias del establecimiento del Convenio.

Art. 22.—*Acciones de las partes.*—Ambas partes conviene en someter dudas, discrepancias o conflictos que pudieran producirse como consecuencias de este Convenio, al dictamen de la Comisión Mixta, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante las jurisdicciones competentes.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las empresas concederán con ocasión de la firma de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, por una sola vez, una gratificación extraordinaria de mil pesetas a todo el personal fijo que figure al servicio de la empresa, el día uno de agosto de 1967. Esta gratificación se abonará en una nómina mensual, antes del 31 de diciembre de 1967.

Segunda.—Se hace constar expresamente que las ventajas acordadas por la Comisión Deliberante de este Convenio, no repercutirán en una alza de los precios actuales de los servicios de las empresas.

Tercera.—Las presentes estipulaciones, a las que las partes dan plena validez, han sido acordadas por libre manifestación de coluntados y en su consideración expresan su renuncia a formular recurso contra la resolución de este Convenio Colectivo.

Cuarta.—Al amparo de lo previsto en el capítulo V, artículo 20 al 22 del presente Convenio, la Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros, designados por elección de entre los vocales componentes de la Comisión deliberadora, en la forma que a continuación se detalla: Presidente, tres Vocales económicos, tres Vocales sociales, Asesor Jurídico y Secretario.

Quinta.—Las relaciones laborales entre las empresas y su personal, en aquellas cuestiones que no se hayan pactado expresamente en este Convenio Colectivo de Trabajo, se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia y demás disposiciones concordantes.

## DISPOSICION FINAL

Unica.—Con arreglo al artículo 2.º de este Convenio, las empresas abonarán a sus trabajadores las mejoras pactadas, a partir del día primero de agosto

de mil novecientos sesenta y siete, con independencia de su aprobación.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### ANUNCIO

Por Hijos de Florencio Martínez S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil en calle particular, frente a viviendas de su propiedad, perpendicular a calle Madrid, 68.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de septiembre de 1968.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, José Antonio Olano.

3996.—186,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Publio Rico Buela, ha solicitado licencia para instalar un taller de prepa-

rado de pieles (Fábrica de peletería), en calle de Fuente Minaya, número 11.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 5 de octubre de 1968.—El Alcalde-Presidente, Luis Mateos

4077.—120,00

## Ayuntamiento de Lerma

Por don José Ventura, se ha solicitado de este Ayuntamiento la correspondiente autorización para instalar en la Plaza de José Antonio, 9, del casco de esta villa, un establecimiento de bebidas.

Instruyendo el correspondiente expediente por la Secretaría de este Ayuntamiento, queda de manifiesto por término de diez días, para que por cuantos se crean perjudicados con dicha instalación, puedan presentarse las reclamaciones que estimen del caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Industrias molestas, peligrosas e insalubres.

Lerma, 5 de octubre de 1968. El Alcalde, (ilegible).

4060.—98,00

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Aprobación en principio por el Ayuntamiento, el expediente número 1 de suplemento de crédito dentro del Presupuesto Municipal Extraordinario de obras núm. 1 de 1967, con el detalle que consta, para reforzar partida comprendida en el citado Presupuesto que resulta insuficiente y con cargo al exceso de ingresos obtenidos en el mismo, como eventuales por pase de parte del sobrante de liquidación del Presupuesto Ordinario de 1967 debidamente autorizado por la superioridad, a tenor del artículo 213 del Reglamento de Haciendas Locales y 702 de la Ley

de Régimen Local, queda expuesto al público cumpliendo lo dispuesto en los artículos 691 y 702 de la propia Ley, para oír, en el plazo de quince días hábiles las reclamaciones que contra el mismo pudieran ser formuladas en la forma y por motivos que determinan los artículos 683 y 684 del mismo Cuerpo legal.

Quintanar de la Sierra, a 2 de octubre de 1968.—El Alcalde accidental, Teodoro Alonso.

### Ayuntamiento de Santibáñez del Val

Por el presente anuncio se somete a información pública el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, de constituir en acotado de caza, a su término municipal, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos en ella se crean interesados.

Dichas reclamaciones deberán presentarse por escrito ante esta Alcaldía en el plazo de siete días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, significando que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñez del Val, 5 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Juan Martín.

4078.—94,00

### Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de arbitrios y tasas municipales que autoriza el actual presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual sobre aprovechamiento de pastos, aprovechamiento de las parcelas del monte "El Robledal", arbitrio sobre perros, tasa de rodaje y arrastre de vehículos, tasa sobre desagüe de canalones y arbitrio con fin no fiscal sobre adecentamiento de fachadas indecorosas, citado documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que

los contribuyentes que lo estimen necesario puedan examinarle libremente y hacer las observaciones y reclamaciones que estimen justas durante el expresado plazo, advirtiéndole que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde Mogina, 5 de octubre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Covarrubias

Cumpliendo los trámites reglamentarios y no habiéndose formulado reclamaciones de ninguna clase, al Pliego de Condiciones aprobado por la Corporación Municipal, según el anuncio que se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre de 1968, por el presente, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de los Nicalos que se produzcan dentro de los montes de este término municipal, perteneciente a los propios de este municipio, bajo el tipo de base de licitación de quince pesetas y cincuenta céntimos el kilo recolectado.

Esta subasta, se celebrará conforme al referido Pliego de Condiciones, tendrá lugar en las Oficinas Municipales, al día siguiente hábil transcurridos que sean veinte días también hábiles en que este anuncio haya aparecido publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, o de quien le sustituya, que dará fe del acto.

Para optar a la misma, los licitadores consignarán como garantía provisional 3.000 ptas., y el adjudicatario vendrá obligado a depositar en su día 25.000 pesetas, en concepto de garantía definitiva.

Las proposiciones se admitirán hasta las veinte horas del día hábil anterior al en que ha de tener lugar la subasta y en las oficinas de este Ayuntamiento, las cuales vendrán en sobre cerrado que podrá ser lacrado, ajustadas al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones y acompañadas del resguardo de la garantía provisional y una declaración jurada de no estar comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidades a que aluden los artículos 4 y 5, del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1952.

Todos los gastos de anuncio de subasta y demás impuestos que tengan relación con la misma incluso la formalización de escritura y contrato serán de cuenta exclusiva del rematante o adjudicatario.

El Pliego de Condiciones y demás documentos relacionados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden ser examinados libremente por quien lo desee.

Covarrubias, 5 de octubre de 1968.—El Alcalde, Luis Garcés.  
4079.—364,00

### Ayuntamiento de Marmellar de Abajo

Ha sido declarado acotado de caza, con todos los trámites legales, el término municipal de Marmellar de Abajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmellar de Abajo, 30 de octubre de 1968.—El Alcalde.  
4091.—41,00

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

### Extravío de libreta

Por don Eulampio Calvo Tamayo ha sido solicitado del duplicado de la libreta 565-9 de la Oficina de Torresandino.

Plazo de reclamaciones: 30 días.  
4084.—38,00